



DECRETO # 109

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,*



traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Que en términos del artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 65, fracción XIII, de la norma legal invocada con antelación.

Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Zacatecas, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 60, fracción III, inciso b, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Fresnillo, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerables ante los tribunales, es que se propone la reclasificación y alineación constitucional de los principales impuestos y derechos.

A efecto de dar el primer paso, a fin de acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional y el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto del 23 de diciembre del año 1999, es decir de hace 19 años; en el sentido de que a propuesta de los Municipios respectivos se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002; con el objeto de que dichos valores reflejen el valor comercial de los inmuebles,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable será la del avalúo del terreno y las construcciones, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación correspondiente.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de **“equidad y proporcionalidad tributaria”**, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos; y asimismo del principio de **“equidad transgeneracional”**, el cual supone la obligación a cargo de las generaciones presentes, de tomar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el medio biofísico, dada su naturaleza irreversible, para asegurar el disfrute y uso del medio ambiente de las generaciones futuras, para lo cual se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietario o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde con lo que al efecto disponen los diversos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se advierte de la lectura del último dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios. No escapa a la valoración de esta autoridad municipal el hecho de que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en cualquier lugar donde se desarrolle, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental; ya que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables. Es por ello que siendo Fresnillo un municipio minero, y siendo el nivel de gobierno que tiene el contacto directo con sus habitantes, es su deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos y planes de acción que tengan por objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra, tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha dicho antes, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, antes mencionada.

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Por lo anterior, la reforma planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- que se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o Dirección de Finanzas y Tesorería. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a instituciones, peritos acreditados o asociaciones profesionales especializadas en la materia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, todo tipo de edificaciones, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRECEPTO CONSTITUCIONAL. *La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.*

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532

Sumado a lo anterior, los criterios de proporcionalidad y equidad tributaria del Impuesto Predial tratándose de bienes inmuebles con actividad minera, a la par de éstos se suma la parafiscalidad, esto es, se busca que con dicha diferencialidad, estas actividades nocivas para los trabajadores de las mismas, para los habitantes de los lugares donde se encuentran geográficamente establecidas y en general, al medio ambiente, contribuyan a disminuir el impacto negativo que generan, destinando en cierta medida estos recursos al estudio, análisis y mejoramiento de la calidad del medio ambiente y la disminución de los efectos perjudiciales por la actividad minera en los habitantes del municipio de Fresnillo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.

Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos. En el mismo tenor se proponen reglas de administración tributaria a efecto de ejercer una mayor presencia fiscal que permita la eficiencia y eficacia de las medidas que se introducen.

Época: Séptima Época

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 199-204, Primera Parte

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Respecto a los derechos por Alumbrado público, se propone una nueva forma de recaudación, con la finalidad de evitar la invasión de esferas constitucionales en materia impositiva, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, de la CPEUM.

Además, se respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque la carga financiera por la prestación del servicio se distribuye entre todos los usuarios; quienes, al recibir idéntico servicio, pagarán la misma cuota. De igual forma, mediante la fórmula se grava el costo del servicio y no el consumo.

De acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de que hubiere Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, estos serán destinados conforme a lo señalado en el cuerpo del texto legislativo mencionado siguiente:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la



autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- H. LEGISLATURA DEL ESTADO**
- a) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
 - b) Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores para cubrir Gasto corriente.

Ahora bien, si fuera el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyeran los ingresos previstos en esta Ley, se aplicarán los ajustes presupuestarios correspondientes en el orden siguiente:

- a) Gastos de comunicación social;
- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población,
- c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no fueran suficientes para compensar la disminución de ingresos, se realizarán



ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecten programas sociales.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En caso necesario sobre los ingresos totales aprobados por la Legislatura Local y atendiendo a las condiciones que al efecto impone la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; recursos que serán destinados exclusivamente a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los formatos 7a y 7c, que informan sobre las proyecciones de finanzas públicas, utilizando el método Automático para realizar dicha proyecciones, en relación con las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica, mismas que comprenden el ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, en virtud de que el municipio cuenta con más de 200 mil habitantes.



MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos - LDF

| Concepto | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 |
|---|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K) | | | | |
| A. Impuestos | 56,347,587.00 | 58,319,752.55 | 60,360,943.88 | 62,473,576.92 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 76,328,451.00 | 78,999,946.79 | 81,764,944.92 | 84,626,717.99 |
| E. Productos | 9,843,825.00 | 10,188,358.88 | 10,544,951.44 | 10,914,024.74 |
| F. Aprovechamientos | 2,893,130.00 | 2,994,389.55 | 3,099,193.18 | 3,207,664.95 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 575,621.00 | 595,767.74 | 616,619.61 | 638,201.29 |
| H. Participaciones | 410,245,126.00 | 424,603,705.41 | 439,464,835.10 | 454,846,104.33 |
| I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - |
| J. Convenios | - | - | - | - |
| K. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F) | \$ 256,932,163.00 | \$ 265,924,787.64 | \$ 275,232,155.17 | \$ 284,865,280.56 |
| A. Aportaciones | 256,932,161.00 | 265,924,786.64 | 275,232,154.17 | 284,865,279.56 |
| B. Convenios | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| D. Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | - | - | - |
| E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 813,165,903.00 | \$ 841,626,708.54 | \$ 871,083,643.30 | \$ 901,671,570.78 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS



Resultados de Ingresos - LDF

| Concepto | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2019 |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 428,839,720.53 | \$ 391,386,328.03 | \$ 524,293,682.53 | \$ 556,233,740.00 |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K) | | | | 56,347,587.00 |
| A. Impuestos | 45,342,380.29 | 44,029,724.40 | 53,111,994.09 | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - |
| D. Derechos | 45,883,572.79 | 47,220,017.15 | 71,946,728.71 | 76,328,451.00 |
| E. Productos | 1,375,443.91 | 6,130,443.91 | 9,278,571.15 | 9,843,825.00 |
| F. Aprovechamientos | 13,193,647.27 | 3,857,352.57 | 2,727,001.66 | 2,893,130.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 281,299.27 | 118,374.00 | 541,358.92 | 575,621.00 |
| H. Participaciones | 306,932,642.00 | 289,030,416.00 | 386,688,028.00 | 410,245,126.00 |
| I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 15,830,735.00 | 1,000,000.00 | | - |
| J. Convenios | - | - | - | - |
| K. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 324,474,218.54 | \$ 250,352,491.11 | \$ 242,178,601.82 | \$ 256,932,163.00 |
| (2=A+B+C+D+E+F) | | | | |
| A. Aportaciones | 208,050,675.29 | 165,050,864.00 | 242,178,601.82 | 256,932,161.00 |
| B. Convenios | 116,423,543.25 | 85,301,627.11 | - | 1.00 |
| C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - |
| D. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - |
| E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones | - | - | - | - |
| F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$ 753,313,939.07 | \$ 641,738,819.14 | \$ 766,472,284.35 | \$ 813,165,903.00 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.



- a) Derivado de la situación económica que impera a nivel nacional, se considera como riesgo la posible disminución en la recaudación de ingresos propios,
- b) Desastres naturales, tales como inundaciones, sequía y heladas, que en años anteriores ha sufrido el municipio.
- c) La posible erogación para el cumplimiento de laudos laborales.
- d) La posible erogación para el cumplimiento de demandas pendientes de resolución.
- e) Como consecuencia de la caída de la recaudación por ingresos propios, se encuentra la disminución de Transferencias Federales.

Tomando como base los planteamientos bajo los cuales se diseñó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y que servirán para establecer los objetivos y líneas de acción para la presente Administración Pública Municipal se desprenden los siguientes Ejes Temáticos:

Sociedad Segura

Nuestra visión de seguridad, es compartida con el concepto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que define a la seguridad ciudadana como: el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica, siendo un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Tiene una orientación humanista y de respeto a la ley. Para nuestro gobierno, lo más importante es y será garantizar la seguridad de las personas. La protección de nuestra gente como centro de todas las decisiones y acciones de gobierno. Tenemos que incluir al ciudadano en el diseño y en la evaluación de la política de seguridad. La prevención y la participación ciudadana serán las principales herramientas para combatir la violencia. No queremos más jóvenes, niños, mujeres o adultos mayores con miedo a vivir, transitar y a disfrutar de nuestro municipio.

Es aquí donde la política social adquiere un rol fundamental en el combate a la inseguridad, al atender y prevenir desde la raíz las causas que originan las actitudes delictivas. Por ello, las acciones encaminadas al combate de la inseguridad irán a la par de un extenso programa social para nuestro municipio que garantice el pleno goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales como condición necesaria para contrarrestar la violencia que tanto nos aqueja.



La inseguridad forma parte de los principales problemas que enfrenta el país y es un fenómeno que afecta a la sociedad en su conjunto. Es un problema transversal que no distingue edad, raza, sexo, religión ni posición económica. Fresnillo es considerada como una de las ciudades más violentas del país, al igual que Zacatecas y Guadalupe. Estos últimos años hemos visto incrementar de manera alarmante la inseguridad en nuestro Estado. También hemos sido testigos del alto costo social y económico que provoca la violencia, su impacto que lastima a las familias, la pérdida de vidas, y la descomposición social.

Por otra parte, la incidencia delictiva es una consecuencia de varios factores entre los que destaca la falta de oportunidades y la pobreza. En ese sentido, no es posible deslindar el desarrollo humano de los problemas de seguridad. Cualquier política de combate a estos fenómenos que no tome en cuenta la pobreza y la participación ciudadana, como factores condicionantes, corre el riesgo de no ser sostenible a largo plazo. Del mismo modo, una política social parcial e insuficiente que no logre contener la pobreza atenta directamente contra la seguridad de la población.

Si bien la prevención ha jugado un papel marginal dentro de la estrategia de seguridad en Fresnillo, para nosotros será un eje central. La falta de oportunidades para trabajar, la carencia de espacios dignos para fomentar actividades deportivas o culturales, entre otros, favorecen a la incorporación de sectores vulnerables de la población a ser blanco fácil de consultas delictivas y antisociales. Un alto índice de víctimas son los jóvenes, las niñas y niños, así como las mujeres. En ese sentido, el plan de seguridad propuesto para Fresnillo atacará los factores criminógenos desde su origen, garantizando la coordinación con las autoridades estatales y federales, implementando un modelo preventivo con participación ciudadana.

Desarrollo Humano

Nuestra visión de gobierno se basa en el desarrollo humano tal como lo concibe el PNUD, por ende: "El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos".

La política del gobierno había abandonado a la gente. Se suprimieron programas claves de asistencia a los adultos mayores. Disminuyó la atención a los grupos vulnerables, se dejaron de lado



los programas educativos de tal suerte que incrementó la deserción escolar.

Nuestra política social plantea invertir en la gente y ampliar la mejora en la calidad de vida, no al asistencialismo, pero sí a la posibilidad de fortalecer las capacidades.

Lo anterior, requiere de expandir los recursos a la población más vulnerable mediante un gasto social responsable y eficiente en la aplicación de los diversos programas sociales, con transparencia y rendición de cuentas.

El principal reto consiste en abatir los contrastes de desigualdad y marginación que se viven en las diversas zonas del municipio en cuanto al acceso a la alimentación, salud, educación, vivienda digna, acceso al empleo y servicios públicos para hacer efectivo el desarrollo humano de todos los ciudadanos y de los sectores más vulnerables en diversas circunstancias.

Los compromisos de la política social marcarán nuevas prioridades y sobre todo atención a grupos vulnerables. Nuestra agenda se orienta hacia los siguientes ámbitos de intervención en alimentación, salud, educación, trabajo, equidad de género y grupos vulnerables.

Servicios Públicos con Calidad y Calidez

Las ciudades y los espacios urbanos y rurales tienen nuevas formas de concebirse de acuerdo al desarrollo humano, al equilibrio ecológico y a otros aspectos que implica pensar en espacios incluyentes que involucran los derechos de la mujer, la integración como una totalidad a los espacios marginales del municipio con aquellos principales, de forma tal que se construye la ciudad verde, la ecológica, la incluyente, la de la amplia movilidad y otros aspectos fundamentales para la vida plena.

Es imprescindible terminar con el aislamiento de ciertas zonas del municipio que se encuentran al margen de derechos como el agua potable, el transporte, la educación por falta de escuelas o a vías de acceso.

La ineficiencia de los servicios públicos repercute sustancialmente en el desarrollo humano y, por ende, en la calidad de vida de los hogares de Fresnillo. Si bien el Municipio cuenta con los medios y recursos necesarios para garantizar el acceso a todos los servicios públicos, no todos los hogares forman parte de estos beneficios. El tema del agua, por ejemplo, merece una atención especial. De no hacerlo en los próximos tres años, el desbaste de agua se incrementará en gran parte de la ciudad de Fresnillo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es necesaria la participación de los ciudadanos promoviendo la cultura del cuidado del agua, la separación y el reciclaje de basura, así como la responsabilidad sobre la misma.

Por otra parte, nuestro municipio cuenta con vialidades en mal estado sin que exista un programa de atención inmediata al mantenimiento de calles, avenidas, carreteras y caminos en los sectores urbano y rural. El sistema de vialidad que opera en la ciudad es caótico y genera una serie de condiciones y actos inseguros que ponen en riesgo la seguridad y, en muchas ocasiones, la vida de los peatones, ciclistas y motociclistas. Lo mismo sucede con el sistema de alumbrado público, acentuado en los polígonos de la periferia, haciendo más grave el problema de la percepción de inseguridad.

Es por ello que se trabajará para ofrecer a todos los habitantes de la ciudad una movilidad ágil y armoniosa mediante el ordenamiento de la circulación, actualización de todos los señalamientos de las vialidades. También se llevará a cabo un programa integral de reforestación urbana. El municipio carece de espacios de recreo y esparcimiento en la ciudad, como jardines y espacios deportivos y, en muchas zonas de la cabecera, nuestros niños y jóvenes tienen que buscar espacios en lotes baldíos o en la calle para realizar sus actividades deportivas y recreativas.

Buen Gobierno y Construcción de Ciudadanía

La gobernanza entendida como el gobierno con la sociedad en proceso de nueva gestión, de transformación del estado, de gobierno abierto y no sólo transparente, de corresponsabilidad es una construcción democrática que debemos aspirar para alcanzar una mejor sociedad Fresnillense.

La nueva gestión municipal tendrá como base impulsar un gobierno cercano a la gente, incluyente de las opiniones e intereses de los habitantes.

La participación ciudadana se edificará como un pilar para la evaluación y rendición de cuentas. El gobierno, por su parte, se comprometerá a implementar los mecanismos necesarios para dar mayor transparencia a las acciones.

También se trabajaremos en la profesionalización de funcionarios y el respeto a los principios de legalidad, honestidad y ética profesional. Por otra parte, impulsaremos la participación laboral de



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los jóvenes quienes son los que más dificultad tienen para encontrar su primer trabajo después de concluir sus estudios.

Las nuevas tecnologías y las apps serán una herramienta para ofrecer sistemas de vanguardia con lo que facilitará la aplicación de los procesos de un servicio o trámite es decir el gobierno digital.

La modernización administrativa se llevará a cabo mediante el cambio estructural de los procesos que garantice el intercambio de información y servicios, reduciendo el costo y el tiempo en la solicitud.

Asimismo, crearemos líneas directas para quejas por actos de corrupción, tráfico de influencia y abuso de poder en cuanto al otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones.

Abriremos espacios de comunicación directa con los funcionarios, mediante chats y líneas de atención para responder a las inquietudes de los ciudadanos.

Economía competitiva, sustentable y con oportunidades para todos

Hay que combatir la desigualdad y marginación a partir de generación de riqueza y que esta se distribuya de mejor manera.

Fresnillo durante muchos años se consolidó como un polo de atracción económico, principalmente en la minería, los servicios alrededor de esta y en la industria manufacturera. Sin embargo, se desatendió el campo.

Las remesas de nuestros migrantes han fortalecido el mercado interno. Es importante general planes y proyectos, en coordinación con ellos, para la realización de proyectos productivos e inversión.

En materia de turismo, existe un alto potencial en cuanto al turismo religioso. Plateros recibe al año 1.5 millones de peregrinos, siendo esta cifra la tercera más importante del país. Se ha desaprovechado también los antiguos cascos de hacienda que pudieran convertirse en una ruta turístico-histórica en nuestro municipio.

Necesitamos recuperar el orgullo fresnillense. Somos un municipio de gran potencial por sus paisajes, sus personas que lo habitan, sus museos, su historia. Debemos promover la regeneración del paisaje y embellecimiento urbano, pero también ver al campo como un gran potenciador de desarrollo turístico.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Finalmente, se invertirá en obra pública como detonador de empleo y se trabajará en el desarrollo de programas de primer empleo para los jóvenes en coordinación con el gobierno municipal y la iniciativa privada.

Entre las reformas más importantes que se proponen en esta iniciativa, respecto de la Ley 2018, encontramos las siguientes:

- Alineación de los ingresos conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), y su reforma del 11 de junio de 2018.
- Actualización de referencias normativas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Se propone dar el primer paso al cumplimiento del deber constitucional respecto a la mecánica del cobro del impuesto predial a cargo de los bienes inmuebles con actividad minera con fines extrafiscales.
- Se incorpora la figura de la compensación de oficio entre cantidades o saldos a favor o anticipos contra las cantidades a cargo de los contribuyentes.
- Se incorpora la obligación para los contribuyentes de contar con el certificado de no adeudo, para cualquier trámite administrativo municipal.
- Se establecen las vinculaciones normativas relativas con las leyes de disciplina financiera de entidades federativas y municipios y la ley de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Zacatecas.
- Se fija el techo de financiamiento neto al 15% de los Ingresos de Libre Disposición, conforme al sistema de alertas 2018.
- Se propone una nueva fórmula para el cobro del Derecho de Alumbrado Público.
- Se incluyen estímulos fiscales a los empresarios que contraten nuevos empleos directos, satisfaciendo ciertos y determinados requisitos.
- En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a UMAS.
- Los Derechos por servicios en materia de Desarrollo Urbano se



reforman para que su cobro sea acorde con las garantías en materia tributaria para brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos.

- Se reclasifican los derechos, de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC.
- Se suprimen algunos derechos que violentan la Coordinación Fiscal, tal como el de canalización en vía pública.
- Se hacen ajustes a la redacción de los derechos, para que cumplan con el mandato constitucional y los criterios de la Suprema Corte, entre otros.

Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los pre-criterios generales de política económica, localizables en:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/FinanzasPublicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF

Lo anterior en virtud a que por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. No obstante, resulta conveniente recordar que en este año 2018 habrá cambio del Poder Ejecutivo Federal, en atención a lo cual las normas que regulan la materia presupuestal establecen un plazo especial para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno Federal (Artículo 74 CPEUM: 15 de diciembre).

Por ello, se retrasan de manera importante los plazos en que los gobiernos locales conocemos los criterios generales de política económica, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno Federal, documentos que deben ser tomados en cuenta para la formulación de esta iniciativa.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. A la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le correspondió ejercer su competencia para conocer y dictaminar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 130, 131, fracción 132, fracción I, y 149, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO. LA POTESTAD TRIBUTARIA. Las Diputadas y Diputados que integramos esta Legislatura consideramos que la potestad tributaria es una actividad propia del Estado, mediante la cual obtiene los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad primordial: el bien común.

En relación con el Estado, el Maestro García Maynez expresaba en su libro "Introducción al Estudio del Derecho", lo siguiente:

El Estado suele definirse como *la organización política de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.*

Conforme a lo anterior, para ejercer ese "poder de dominación", el Estado necesita recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, además, para sostener la estructura administrativa creada para ello.

Las contribuciones constituyen, entonces, la aportación de los ciudadanos para el sostenimiento del Estado; en nuestra Carta Magna, esta obligación está prevista en el artículo 31, fracción IV.

En términos de tal disposición constitucional, corresponde al Estado determinar, a través de los ordenamientos legales, la forma en que los ciudadanos habrán de contribuir a cubrir el gasto público; a esta facultad se le denomina *potestad tributaria* y de acuerdo con Humberto Delgado la podemos entender de la forma siguiente:

Un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo... Este poder se concretiza y concluye con la emisión de la ley, en la cual, los sujetos destinatarios del precepto legal quedan supeditados para su debido cumplimiento.¹

Resulta pertinente señalar que no se trata de un poder discrecional, como lo señala el autor, pues el órgano legislativo debe respetar los derechos fundamentales que, en materia tributaria, establece la Constitución Federal, a saber: proporcionalidad y equidad, destino al gasto público, legalidad, seguridad jurídica.

Con base en tal precisión, debemos destacar que de la propia definición se desprende que la potestad tributaria es una función propia de los órganos legislativos.

¹ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/collins_f_lm/capitulo1.pdf



De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios.

De acuerdo con ello, nuestra Constitución Federal en sus artículos 31, fracción IV, 73, 115 y 124 otorga la *potestad tributaria* a los poderes legislativos federal y estatales, y de manera acotada, a los municipios, toda vez que corresponde a las legislaturas estatales emitir las leyes donde se establezcan las contribuciones a favor de ese nivel de gobierno.

Respecto de la *facultad tributaria* de los municipios, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

CONSIDERANDO CUARTO. LA HACIENDA MUNICIPAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales postulados son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Los dos últimos postulados tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable.

En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

En este contexto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento promovente radicó ante esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio a efecto de que en ejercicio de las potestades que nos otorga el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado, procediéramos al análisis y dictaminación y aprobación como en el caso acontece.

CONSIDERANDO QUINTO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

En la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, ratificada por nuestro país en 1997, los Estados parte expresaron lo siguiente:

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Asimismo, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* los Estados Parte determinaron que

...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción... **es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos**, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada *Convención* establece como una obligación de los Estados

c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

En el diverso 5° también señala que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la **debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...

a) ...

b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**

c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y

2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó



favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Un aspecto trascendental es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez, se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia,



eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En armonía con la mencionada ley, en diciembre de 2016, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de



reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales que se han citado establecen, sin duda, reglas más rígidas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Soberanía Popular, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto un especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de la Comisión de Dictamen, coincidieron en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los "Pre-criterios 2019"², elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

² <http://www.diputados.gob.mx/proceso-presupuestal/docs/Preclterios2019%20R.pdf>, consultado el 16 de noviembre de 2018.



PIB

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

[...]

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2018 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2019 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.5 y 2.5% anual, una inflación de 3.4% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 55 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.



Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa aprobada, consideramos pertinente señalar que existe un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el Considerando Primero se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el Decreto aprobado, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas; y en relación a la cuota base, un incremento de hasta un 25%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el



artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declara la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro del artículo en el que se establece el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en 54 leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIII Legislatura del Estado, previo a la emisión de los dictámenes de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, acordó convocar en fechas 10, 14 y 21 de diciembre del presente año a los Presidentes y Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de analizar el contenido y los efectos jurídicos del Resolutivo que invalida la citada disposición, en todas las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, y de igual manera, dar a conocer las consecuencias en los ingresos de las haciendas municipales.

Como resultado de dichas reuniones de trabajo con la asistencia de Presidentes y Tesoreros Municipales, se acordó proponer a todos los ayuntamientos, incluir en su proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, un dispositivo legal para el cobro del Derecho de Alumbrado Público que atienda el contenido de la citada Resolución, al tenor de los siguiente:

El texto original del artículo 115 constitucional no establecía ningún servicio público a cargo del Municipio, incluso, en su redacción se refería más a la organización de las entidades federativas que a las del propio Municipio.

Fue hasta las reformas de 1983 y 1999 cuando se reconoce al Municipio como un verdadero nivel de gobierno y se le otorga la prestación de diversos servicios públicos.

La primera de las reformas referidas fue publicada el 3 de febrero de 1983, en el Diario Oficial de la Federación; conforme a ella, en la fracción III del artículo 115 se precisó lo siguiente:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]



III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado;
- b).- Alumbrado público;
- c).- Limpia;
- d).- Mercados y centrales de abasto;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g).- Calles, parques y jardines;
- h).- Seguridad pública y tránsito; e
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que corresponda.

Si bien en la citada reforma se confunden los conceptos de funciones y servicios públicos, el avance logrado fue fundamental para la consolidación de los Municipios como una entidad autónoma y un auténtico nivel de gobierno.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de



otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.⁶

Con la finalidad de solventar el costo del alumbrado público, la mayoría de los municipios de las entidades federativas, Zacatecas, entre ellas, ha establecido una contribución a cargo de los usuarios de este servicio.

En la mayor parte de los estados, dicha contribución ha sido configurada como un derecho y para su cálculo se toma como referencia el consumo privado de energía eléctrica, a partir de ahí se fija un porcentaje, en Zacatecas es el 8%, que debe ser cubierto por los usuarios y está incluido en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Los contribuyentes, principalmente las grandes empresas, se han inconformado en contra del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) a través del juicio de amparo e, invariablemente, los tribunales federales se los han concedido, pues han considerado que las Legislaturas estatales no pueden establecer contribuciones respecto de materias exclusivas de la Federación, en este caso, la energía eléctrica, además, han señalado que la tarifa no guarda relación con el costo que tiene para el Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, no obstante que las aportaciones de los contribuyentes son muy por debajo del costo anual del servicio.

En el mes de enero del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso la acción de inconstitucionalidad 27/2018 en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que vulneran los derechos humanos de los zacatecanos al establecer una contribución que ha sido declarada inconstitucional.

En su sesión del 3 de noviembre del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la citada acción de inconstitucionalidad y determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el presente ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un "efecto expansivo", con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019 no incurra en las mismas violaciones constitucionales.

Virtud a lo expresado, se aprueba una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de

⁶ Fernández Ruiz, Jorge. *Servicios Públicos Municipales*, México, D. F., INAP, 202, p. 241



un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, quedando la siguiente manera:

- *Objeto:* el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- *Sujetos:* las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La *base* será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- *Tarifa.* La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio; y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- *Época de pago.* El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Asimismo como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el Decreto, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

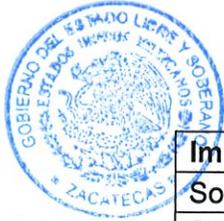
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$813,165,903.00 (Ochocientos trece millones ciento sesenta y cinco mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.)**

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Municipio de Fresnillo Zacatecas | Ingreso Estimado |
|---|------------------------------|
| <u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</u> | |
| <u>Total</u> | <u>813,165,903.00</u> |
| <u>Ingresos y Otros Beneficios</u> | 813,165,903.00 |
| <u>Ingresos de Gestión</u> | 145,988,614.00 |
| <u>Impuestos</u> | 56,347,587.00 |



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

| | |
|---|----------------------|
| Impuestos Sobre los Ingresos | 306,945.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | 306,122.00 |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 823.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 39,022,359.00 |
| Predial | 39,022,359.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 15,056,408.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | 15,056,408.00 |
| Accesorios de Impuestos | 1,961,875.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Impuestos | N/A |
| Contribuciones de Mejoras | - |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos | 76,328,451.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 7,730,635.00 |
| Plazas y Mercados | 7,307,287.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | - |
| Panteones | 144,673.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 133,513.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | 145,162.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 67,545,047.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 2,977,994.00 |
| Registro Civil | 3,983,334.00 |
| Panteones | 351,928.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 1,392,868.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 5,925,546.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 11,571,463.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 450,248.00 |
| Desarrollo Urbano | 233,946.00 |
| Licencias de Construcción | 18,723,296.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 15,980,149.00 |
| Bebidas Alcohol Etilico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 4,328,999.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 1,517,874.00 |



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

| | |
|--|---------------------|
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 80,651.00 |
| Protección Civil | 26,751.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 778.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 1,051,991.00 |
| Permisos para festejos | 308,991.00 |
| Permisos para cierre de calle | - |
| Fierro de herrar | 217,062.00 |
| Renovación de fierro de herrar | - |
| Modificación de fierro de herrar | - |
| Señal de sangre | - |
| Anuncios y Propaganda | 525,938.00 |
| Productos | 9,843,825.00 |
| Productos | 563,060.00 |
| Arrendamiento | 129,207.00 |
| Uso de Bienes | 433,853.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 9,280,765.00 |
| Aprovechamientos | 2,893,130.00 |
| Multas | 132,172.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 2,760,958.00 |
| Ingresos por festividad | 418,358.00 |
| Indemnizaciones | 1,647.00 |
| Reintegros | 1,743,474.00 |
| Relaciones Exteriores | 514,549.00 |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | - |
| Seguridad Pública | 778.00 |
| Otros Aprovechamientos | 82,152.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 575,621.00 |



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

| | |
|--|-----------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 575,621.00 |
| DIF Municipal-Venta de Bienes | 177,718.00 |
| Venta de Bienes del Municipio | - |
| DIF Municipal-Servicios | 193,431.00 |
| Venta de Servicios del Municipio | 204,472.00 |
| Casa de Cultura -Servicios/Cursos | - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | - |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - |
| Agua Potable-Servicios | - |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - |
| Saneamiento-Servicios | - |
| Planta Purificadora-Servicios | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 667,177,289.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 667,177,289.00 |
| Participaciones | 410,245,126.00 |
| Aportaciones | 256,932,161.00 |
| Convenios | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - |
| Fondos distintos de Aportaciones | 1.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5.- Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.



Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incorre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito



fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.



Compensación

ARTÍCULO 10.- En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11.- Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13.- La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14.- El Director de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Redondeo

ARTÍCULO 16.- Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Condonaciones totales o parciales

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| a) Videojuegos..... | 1.0000 |
| b) Montables..... | 1.0000 |
| c) Futbolitos..... | 0.8214 |
| d) Inflables, brincolines..... | 0.8214 |
| e) Rockolas..... | 1.0000 |
| f) Juegos mecánicos..... | 1.0000 |
| g) Básculas..... | 0.8214 |
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

| | |
|---|----------------|
| a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento..... | 1.0000 |
| b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..... | 3.0000 |
| c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento.... | 4.5000 |
| d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento..... | 7.5000 |
| e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.. | 10.5000 |
| f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... | 13.5000 |
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en



cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 29.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de



M. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31.- Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 32.- En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la excepción del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial

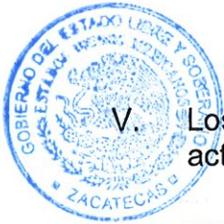
ARTÍCULO 33.- Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 34.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y



V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 35.- En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2019; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Para ello, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 36.- Para lo establecido en el párrafo anterior, es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 37.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

| | UMA diaria |
|----------|------------|
| I..... | 0.0011 |
| II..... | 0.0020 |
| III..... | 0.0040 |
| IV..... | 0.0061 |
| V..... | 0.0117 |
| VI..... | 0.0176 |
| VII..... | 0.0402 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO II.

con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0176 |
| Tipo B..... | 0.0120 |
| Tipo C..... | 0.0061 |
| Tipo D..... | 0.0035 |

b) Productos:

| | |
|-------------|--------|
| Tipo A..... | 0.0242 |
| Tipo B..... | 0.0176 |
| Tipo C..... | 0.0100 |
| Tipo D..... | 0.0061 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 38.- Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 39.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 40.- A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 10% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio



fiscal 2019. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 41.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II.- Los nudos propietarios;
- III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 42.- Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato



relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO
Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 44.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 45.- Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del



Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISAI

ARTÍCULO 46.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2019, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

| TARIFA | | | |
|-----------------|-----------------|---------------|---|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior |
| \$0.01 | \$373,658.01 | \$0.00 | 2.00 % |
| \$373,658.01 | \$622,763.00 | \$ 9,341.45 | 2.05 % |
| \$622,763.01 | \$1'245, 525.00 | \$ 15,743.45 | 2.10 % |
| \$1'245,525.01 | \$1'868,290.00 | \$ 32,122.09 | 2.15 % |
| \$1'868,290.01 | \$2'491,050.00 | \$ 48,874.47 | 2.20 % |
| \$2'491,050.01 | \$3'113,815.00 | \$ 66,000.37 | 2.30 % |
| \$3'113,815.01 | \$3'736,575.00 | \$ 83,936.00 | 2.40 % |
| \$3'736,575.01 | En adelante | \$ 102,618.80 | 2.50 |



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 47.- Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 48.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 50.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades



para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

H. LEGISLATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400** Unidades de Medida y Actualización.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 52.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2019, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y retotificación, que se lleven a cabo en el año 2019, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.



Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 53.- Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

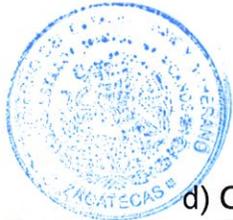
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Tratándose del inicio de operaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2019;
- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2019.
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2019;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales;

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 54.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 55.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 56.- Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;



III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

- a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- f) Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
- g) Tianguis navideño **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 58.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 59.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 60.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará, diariamente, **0.5465** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 61.- El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80m x 1.30m, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **35.5903**
- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **30.0000**
- III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 m x 1.30 m incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **7.5000**
- IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad incluye hechura de fosa, tapa y gaveta..... **115.8893**
- V. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**



Sección Cuarta Rastro

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 62.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

| | UMA diaria |
|----------------------|------------|
| I. Ganado Mayor..... | 0.1503 |
| II. Ovicaprino..... | 0.0752 |
| III. Porcino..... | 0.0752 |
| IV. Equino..... | 0.1260 |
| V. Asnal..... | 0.1260 |
| VI. Aves..... | 0.0500 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

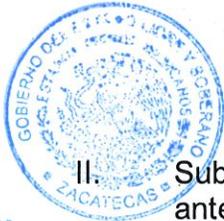
Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 63.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 64.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|--|------------|
| I. Autorización para la instalación de caseta telefónica.... | 6.1610 |



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
- III. Tubería subterránea de gas, 5 al millar, de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al 100% del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 65.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

| | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.7032 |
| b) Ovicaprino..... | 0.5000 |
| c) Porcino..... | 0.5000 |
| d) Equino..... | 1.0020 |
| e) Asnal..... | 1.3527 |

- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

| | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.9000 |
| b) Porcino..... | 0.5295 |
| c) Ovicaprino..... | 0.5295 |

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Ganado Mayor..... | 0.1252 |
| b) | Porcino..... | 0.0800 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0752 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0202 |

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| a) | Ganado Mayor..... | 0.6763 |
| b) | Becerro..... | 0.4258 |
| c) | Porcino..... | 0.4258 |
| d) | Lechón..... | 0.3507 |
| e) | Equino..... | 0.2756 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.3507 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0453 |
| h) | Pepeña..... | 0.5000 |

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

| | | |
|----|---|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 0.8095 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4224 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2004 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0272 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1366 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0228 |

VII. Incineración de carne en mal estado:..... 2.3546

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.3596 |
| b) | Ganado menor..... | 1.5530 |

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... 0.0149

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| 1. | Vacuno..... | 2.2000 |
| 2. | Porcino..... | 1.8500 |
| 3. | Ovicaprino..... | 1.8500 |
| 4. | Aves de corral..... | 0.0525 |

b) En kilos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|----|---------------------|--------|
| 1. | Vacuno..... | 0.0333 |
| 2. | Porcino..... | 0.0294 |
| 3. | Ovicaprino..... | 0.0294 |
| 4. | Aves de corral..... | 0.0193 |

X. Lavado de víseras:

| | | |
|----|-----------------|--------|
| a) | Vacuno..... | 0.9000 |
| b) | Porcino..... | 0.5295 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.5298 |

XI. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| 1. | Vacuno..... | 4.8892 |
| 2. | Porcino..... | 3.7000 |
| 3. | Ovicaprino..... | 3.7000 |
| 4. | Aves de corral..... | 0.1050 |

b) Por kilo:

| | | |
|----|---------------------|--------|
| 1. | Vacuno..... | 0.0666 |
| 2. | Porcino..... | 0.0598 |
| 3. | Ovicaprino..... | 0.0598 |
| 4. | Aves de corral..... | 0.0386 |

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 66.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de.....18.8773

| | | |
|-------|--|----------------|
| II. | Expedición de Actas de Nacimiento..... | 0.4782 |
| III. | Asentamiento de Registro de Defunción..... | 0.5738 |
| IV. | Expedición de actas de defunción..... | 1.0000 |
| V. | Expedición de actas de matrimonio..... | 1.0000 |
| VI. | Expedición de actas de divorcio..... | 1.0000 |
| VII. | Solicitud de matrimonio..... | 2.0000 |
| VIII. | La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... | 0.3557 |
| IX. | Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... | 4.7820 |
| X. | Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... | 33.0000 |
| XI. | Otros asentamientos..... | 1.0000 |
| XII. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 1.0000 |

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

| | | |
|-------|---|---------------|
| XIII. | Otros registros extemporáneos..... | 2.7993 |
| XIV. | Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5738 |
| XV. | Anotación Marginal..... | 0.7173 |
| XVI. | Constancia de no Registro..... | 1.0000 |
| XVII. | Corrección de datos por errores en Actas..... | 1.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|--------|---|--------|
| XVIII. | Pláticas prenupciales..... | 1.0000 |
| XIX. | Expedición de Actas Interestatales..... | 3.1792 |
| XX. | Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero..... | 1.5000 |
| XXI. | Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente: | |
| | a) Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| | b) Levantamiento de acta de Divorcio..... | 3.0000 |
| | c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.0000 |
| | d) Oficio de remisión de Trámite..... | 3.0000 |
| | e) Publicación de extractos de resolución..... | 3.0000 |

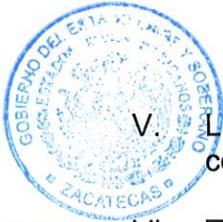
Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 67.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

| | | |
|------|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| I. | Por inhumaciones..... | 5.0000 |
| II. | Por exhumaciones: | |
| | a) Con gaveta..... | 10.9302 |
| | b) Fosa en tierra..... | 16.3952 |
| | c) En comunidad rural..... | 1.0000 |
| III. | Por reinhumaciones..... | 8.1977 |
| IV. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad..... | 0.8197 |



V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO VI. Traslados:

- a) Dentro del Municipio..... 3.1363
- b) Fuera del Municipio..... 5.4885

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 68.- Las certificaciones y legalizaciones causarán:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos..... | 1.8937 |
| II. Identificación personal y de no faltas administrativas: | 0.9940 |
| III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.8283 |
| IV. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja..... | 0.0133 |
| V. Constancia de carácter administrativo: | |
| a) Constancia de Residencia..... | 1.8937 |
| b) Constancia de vecindad..... | 1.8937 |
| c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4419 |
| d) Constancia de inscripción..... | 0.6311 |
| e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento..... | 1.1000 |
| f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio..... | 1.8937 |
| VI. Constancia de documentos de Archivos Municipales: | 2.5000 |
| VII. Certificación de no adeudo al Municipio: | |
| a) Si presenta documento..... | 2.5000 |
| b) Si no presenta documento..... | 3.5000 |
| VIII. Certificación expedida por Protección Civil..... | 10.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IX. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:

- a) Pequeña y Mediana Empresa..... **5.0000**
- b) Grande Empresa..... **10.0000**
- c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental: **26.2500**

X. Reproducción de Información Pública:

- a) Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0142**
- b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja..... **0.0242**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

- XI. Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....**3.6401**
- XII. Legalización de Firmas en Plano Catastral..... **1.0000**
- XIII. Certificación de Planos..... **2.7800**
- XIV. Certificación de Propiedad..... **2.3800**
- XV. Certificación Interestatal..... **1.0000**
- XVI. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... **0.3864**
- XVII. Documento de extranjería..... **3.4669**
- XVIII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentran exentas del pago de derechos.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.



El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 69.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, además presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 101, fracción I, inciso d) de esta Ley.

Tarifa para establecimientos que generen más de 30 kilos de basura

ARTÍCULO 71.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 30 kilos o más diariamente será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 72.- Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | | |
|------|-------------------------|---------------|
| I. | De 20 a 100 Kg..... | 1.2500 |
| II. | De 101 a 500 Kg..... | 4.2500 |
| III. | De 501 a 750 Kg..... | 6.1200 |
| IV. | De 751 a 1000 Kg..... | 7.9900 |
| V. | Tonelada adicional..... | 8.0000 |



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 73.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería



Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

H. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
ARTÍCULO 74.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

| | | |
|-----|---|---|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| | a) | Hasta 200 m ² 3.6343 |
| | b) | De 201 a 400 m ² 4.3038 |
| | c) | De 401 a 600 m ² 5.1167 |
| | d) | De 601 a 1000 m ² 6.4079 |
| | e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0028 |
| II. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) | Terreno Plano: |
| | | 1. Hasta 5-00-00 Has..... 4.5543 |
| | | 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.0630 |
| | | 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 13.6627 |
| | | 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 22.7712 |
| | | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 36.4340 |
| | | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 45.9067 |
| | | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 60.7081 |
| | | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 63.1674 |
| | | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 72.8679 |
| | | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.6580 |
| | b) | Terreno Lomerío: |
| | | 1. Hasta 5-00-00 Has..... 9.0630 |
| | | 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.6627 |
| | | 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 22.7712 |
| | | 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 36.4340 |
| | | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 55.0153 |
| | | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 72.8679 |
| | | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 91.0849 |
| | | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 109.3019 |
| | | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 127.3367 |
| | | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.6415 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|------|----|---|-----------------|
| | c) | Terreno Accidentado: | |
| | | 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 25.5038 |
| | | 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 38.2556 |
| | | 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 50.9620 |
| | | 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 89.2631 |
| | | 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 112.2289 |
| | | 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 143.4518 |
| | | 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 165.7744 |
| | | 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 189.4564 |
| | | 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 216.7820 |
| | | 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 0.1570 |
| | | Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... | 9.4273 |
| III. | | Avalúo cuyo monto sea de | |
| | a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.0494 |
| | b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.6278 |
| | c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.7344 |
| | d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 4.8731 |
| | e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.3324 |
| | f) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 9.7917 |
| | | Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... | 1.5029 |
| IV. | | Autorización de alineamientos..... | 1.7784 |
| V. | | Autorización de divisiones y fusiones de predios..... | 2.1088 |
| VI. | | Actas de deslinde..... | 2.0084 |
| VII. | | Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... | 1.5302 |



Sección Octava Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 75.- Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 76.- Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

- a) Puentes peatonales por anuncio.....**2.9800**
- b) Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....**3.1290**

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 77.- Los servicios que se presten por concepto de:

| | | |
|------|--|---------------|
| I. | Trazo y localización de terreno..... | 2.5000 |
| II. | Expedición de número oficial..... | 3.5000 |
| III. | Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales..... | 5.0000 |
| IV. | Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente: | |
| | a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0120 |
| | b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado..... | 0.0088 |
| | c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado.... | 0.0100 |



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

| | | |
|-------|--|--|
| V. | Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasarán tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan; | |
| VI. | Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasarán conforme a lo siguiente: | |
| | a) | De 0 a 800 m ² 225.0000 |
| | b) | De 801 m ² en adelante..... 345.0000 |
| | c) | Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años..... 185.0000 |
| VII. | La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan; | |
| VIII. | Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente: | |
| | a) Residenciales: | |
| | 1. | Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado..... 0.0166 |
| | 2. | De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado. 0.0221 |
| | 3. | De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado 0.0276 |
| | b) Medio: | |
| | 1. | Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado..... 0.0088 |
| | 2. | De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado... 0.0154 |
| | 3. | De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado 0.0221 |
| | c) De interés social: | |
| | 1. | Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado... 0.0066 |
| | 2. | De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado.... 0.0088 |
| | 3. | De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado 0.0154 |
| | d) Popular: | |
| | 1. | Menor de 10,000 m ² , por metro cuadrado.... 0.0041 |
| | 2. | De 10,001 a 50,000 m ² , por metro cuadrado.. 0.0061 |
| | 3. | De 50,001 m ² en adelante, por metro cuadrado..... 0.0082 |
| | Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|--|--|----------------|
| | cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente. | |
| | e) Especiales: | |
| | 1. Campestres, por m ² | 0.0260 |
| | 2. Granjas de explotación agropecuaria, por m ² .. | 0.0301 |
| | 3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² ... | 0.0301 |
| | 4. Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1027 |
| | 5. Industrial, por m ² | 0.0221 |
| | IX. Subdivisiones de predios rústicos: | |
| | a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... | 9.0000 |
| | b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... | 12.0000 |
| | c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... | 15.0000 |
| | d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... | 18.0000 |
| | e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... | 21.0000 |
| | f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... | 27.0000 |
| | g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... | 33.0000 |
| | h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... | 39.0000 |
| | i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... | 45.0000 |
| | j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más. | |
| | Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial. | |
| | X. a) Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica: | |
| | b) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 9.1730 |
| | c) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 9.1730 |
| | d) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 7.8039 |
| | e) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m ² de terreno y construcción..... | 0.1158 |
| | XI. Registro de propiedad en condominio..... | |
| | | 3.0000 |



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 78.- Expedición de Licencia para:

I. Permiso para construcción: De obra nueva, remodelación o restauración será conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| 1. Mayor de 100 m ² | 0.6845 |
| 2. Entre 45 y 100 m ² | 0.4107 |
| 3. Menor de 45 m ² | 0.2471 |

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

| | |
|--|---------------|
| 1. Mayor de 100 m ² | 0.5476 |
| 2. Entre 45 y 100 m ² | 0.3318 |
| 3. Menor de 45 m ² | 0.2054 |

c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

| | |
|--|---------------|
| 1. Mayor de 100 m ² | 0.4518 |
| 2. Entre 60 y 100 m ² | 0.2338 |
| 3. Menor de 60 m ² | 0.1369 |

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de Licencias de Construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m².

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**

b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**

c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**
 - IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **6.8456**
 - V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
 - b) De cantera..... **3.0120**
 - c) De granito..... **4.9963**
 - d) De otro material, no específico..... **8.0093**
 - e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz..... **43.4200**
 - VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes: **4.4168**
 - VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.5596**
 - VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**
 - IX. Constancia de terminación de obra..... **3.8814**
 - X. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**
 - XI. Permiso para movimiento de escombro Movimientos de materiales y/o escombro, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**
 - XII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.1576**
 - XIII. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**
 - XIV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**
- En este supuesto se deberá dejar depósito en garantía por rompimiento de cemento o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XV. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**



XVI. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **2.0000**

XVIII. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **4.0000**

XIX. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**

XX. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador..... **1,862.0000**

XXI. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador..... **140.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 79.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a la leyes estales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 80.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 81.- El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, emita el INEGI a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO
El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 82.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales; salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 83.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **0.7490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública, **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO

IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|---|--|---|-------------------|
| 1 | ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA) | Abarrotes con venta de cerveza Abarrotes sin venta de cerveza Abarrotes y papelería Cremería y carnes frías Miel de abeja Miel de Abeja, Cereales y Galletas Miscelánea Productos de leche y lecherías Refrescos y dulces Venta de yogurt | 4.6200 |
| 2 | ACCESORIOS AUTOMOTRICES | Acumuladores en general Alarmas Autoestéreos Autopartes y accesorios Cristales y parabrisas Instalación de luz de neón Instalación de Sistema de Aire Acondicionado Llantas y accesorios Parabrisas y accesorios Polarizados Venta de motores | 5.2500 |
| 3 | ACUARIO | Peces Peces y regalos | 4.3050 |
| 4 | AFILADOR | Afilador Afiladuría | 3.0000 |



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|--|-----------------------|
| 5 | AGENCIA DE AUTOMÓVILES | Agencia de autos nuevos y seminuevos Venta de autos nuevos | 12.6000 |
| 6 | AGENCIA DE MOTOCICLETAS | Motocicletas y refacciones | 12.6000 |
| 7 | AGENCIA DE PUBLICIDAD Y/O TURÍSTICA | Agencia de publicidad Agencia turística Publicidad y Señalamientos | 7.3500 |
| 8 | AGENCIA DE SEGURIDAD | Alarmas para casa Artículos de seguridad Bordados y art. seguridad Extinguidores Seguridad Servicio de seguridad y Vigilancia privada | 6.6150 |
| 9 | AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR | Accesorios para celulares Celulares, caseta telefónicas Reparación de celulares Taller de celulares | 5.2500 |
| 10 | ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES | Alimento para ganado Forrajes Venta de alfalfa | 4.4100 |
| 11 | ALMACÉN BODEGA EN GENERAL | Almacén, bodega Bodega en mercado de abastos Embotelladora y refrescos | 6.9458 |
| 12 | ALQUILER Y/O VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO | Equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales Venta de instrumentos musicales | 6.9458 |
| 13 | ALQUILER Y/O VENTA | Trajes renta, compra y | 4.6305 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|---|-----------------------|
| | DE PRENDAS DE VESTIR | venta | |
| 14 | APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS | Aparatos ortopédicos | 4.6305 |
| 15 | ARTESANÍAS | Alfarería Artesanía, mármol, cerámica Artesanías y tendejón | 3.2000 |
| 16 | ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN ORIGINALES | Artículos de importación originales | 5.7881 |
| 17 | ARTÍCULOS USADOS VARIOS | Artículos usados Compra venta de moneda antigua Herramienta nueva y usada Ropa usada | 3.1500 |
| 18 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS | Artículos deportivos | 5.0000 |
| 19 | ARTÍCULOS RELIGIOSOS | Artículos religiosos Restauración de imágenes | 2.8000 |
| 20 | ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR | Artículos para el hogar Limpieza hogar Loza para el hogar Venta de artículos de plástico | 4.4100 |
| 21 | ASADERO DE POLLOS | Rosticerías | 6.8250 |
| 22 | TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTO SERVICIO | Tiendas departamentales de Autoservicio | 25.0000 |
| 23 | TIENDAS DE AUTO SERVICIO | Autoservicio | 10.5000 |
| 24 | AUTO LAVADO | Auto lavado | 5.7881 |



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|--|-----------------------|
| 25 | AUTOTRANSPORTES DE CARGA | Autotransportes de carga | 4.6305 |
| 26 | BALNEARIO | Balneario | 6.6150 |
| 27 | BAÑOS PÚBLICOS | Baño público | 5.5125 |
| 28 | SERVICIO DE ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS | Bar o cantina Ladies-bar Casino Cafetería Cafetería con venta. de cerveza Boliche | 10.5000 |
| 29 | BÁSCULAS | Básculas | 5.5125 |
| 30 | BAZAR | Bazar | 5.5000 |
| 31 | JUEGOS DE AZAR | Billetes de lotería Pronósticos | 4.4100 |
| 32 | BLANCOS Y/O COLCHONES | Blancos Venta de Colchones | 4.7000 |
| 33 | BONETERÍA Y/O MERCERÍA | Bonetería Compra y venta de estambres Mercería | 3.8850 |
| 34 | BORDADOS | Bordados en textiles Otros bordados Bordados en joyería | 5.7750 |
| 35 | BOUTIQUE/TIENDA DE ROPA | Accesorios y ropa para bebe Boutique ropa Lencería Lencería y corsetería Moisés venta de ropa | 5.0000 |



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|---|---|-----------------------|
| | | Vestidos de Novia y de Fiesta en General Ropa almacenes Ropa artesanal Ropa Infantil Ropa y accesorios Ropa y accesorios deportivos Ropa y Accesorios para el Hogar | |
| 36 | CANCHAS DEPORTIVAS | Cancha de futbol rápido | 5.2500 |
| 37 | CARNICERÍA | Carnicería | 3.4729 |
| 38 | CASA DE CAMBIO | Casas de cambio Divisa, casa de cambio Centro Cambiario | 5.5125 |
| 39 | CASA DE EMPEÑO | Casa de empeño | 5.2500 |
| 40 | CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ACADEMIAS ARTÍSTICAS | Escuela de artes marciales Escuela de Yoga Gimnasio Artes marciales Salón de Baile Ludoteca Escuelas de Danza Canchas de futbol | 5.4705 |
| 41 | CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET | Renta y venta de equipos de cómputo Renta computadoras y celulares Renta de computadoras Renta de computadoras y papelería | 7.0000 |
| 42 | CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL | Centro de entretenimiento Infantil | 5.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|--|-----------------------|
| 43 | CENTRO DE FOTOCOPIADO | Fotostáticas, copiadoras Taller de encuadernación Venta y renta de fotocopiadoras | 4.6200 |
| 44 | CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES | Centro Rehabilitación de Adicciones | 20.0000 |
| 45 | CENTRO DE TATUAJES | Centro de tatuaje | 5.5000 |
| 46 | CENTRO NOCTURNO | Centro Nocturno | 17.8500 |
| 47 | CHATARRA | Chatarra Chatarra en mayoría Compra Venta de Fiero y Chatarra | 3.1500 |
| 48 | CLÍNICA MEDICA | Clínica medica | 10.5000 |
| 49 | COCINAS INTEGRALES | Cocinas integrales | 3.4650 |
| 50 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS | Comercialización de Productos Explosivos | 8.0850 |
| 51 | COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS E INSUMOS | Comercialización de productos e insumos | 9.24 |
| 52 | CONSTRUCTORA Y MAQUINARIA | Constructora y maquinaria | 25.0000 |
| 53 | CONSULTORÍA Y ASESORÍA | Asesoría para construcción Asesoría preparatoria abierta Asesoría minera Asesorías agrarias | 5.5125 |



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|---------------------------------------|--|-------------------|
| | | Asesoría escolar | |
| 54 | CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Acupuntura y Medicina Oriental Clínica de masaje y depilación Consultorio en general Quiropráctico Cosmetóloga y accesorios Pedicurista Podólogo especialista Quiromasaje consultorio Tratamientos estéticos Tratamientos para cuidado personal | 5.2500 |
| 55 | DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS | Decoración de Interiores Velas y cuadros Venta de Cuadros Venta de plantas de ornato | 5.0400 |
| 56 | DEPÓSITO DE REFRESCOS | Depósito y venta de refrescos | 5.2500 |
| 57 | DISCOTEQUE | Discoteque | 20.000 |
| 58 | DISEÑO GRAFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS | Diseño arquitectónico Diseño gráfico Rótulos y gráficos por computadora Rótulos, pintores Serigrafía | 4.4000 |
| 59 | DULCERÍA | Dulcería en general Dulces Típicos Dulces en pequeño Venta de Chocolates y Confitería | 3.9900 |
| 60 | EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS | Cursos de computación Instituto de Belleza Instituto de Belleza | 5.2000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|---|---|-----------------------|
| 61 | ELECTRÓNICA | Partes y accesorios para electrónica Venta y reparación de máquinas registradoras Taller de reparación de artículos electrónicos | 3.8000 |
| 62 | EMBARCADERO | Embarcadero | 7.0000 |
| 63 | ENSERES ELÉCTRICOS Y LÍNEA BLANCA | Equipos, accesorios y reparación Muebles línea blanca, electrónicos | 5.4600 |
| 64 | EQUIPO DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO, Y ACCESORIOS | Artículos de computación y papelería Computadoras y accesorios Recarga de cartuchos y reparar. De computadoras Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner Servicio de computadoras Ventas de papel para impresoras Recarga de tinta y tóner | 5.2500 |
| 65 | ESTACIONAMIENTO | Estacionamiento Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. | 20.0000 |
| 66 | ESTÉTICA / SALÓN DE BELLEZA | Estética en uñas Estética Salón de belleza Estética y Venta de Productos de Belleza | 4.7250 |
| 67 | ESTÉTICA DE ANIMALES | Accesorios para mascotas | 6.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|--|-----------------------|
| | | Alimentos para Mascotas y Botanas Estética canina | |
| 68 | ESTUDIO FOTOGRAFICO | Fotografías y artículos | 3.8850 |
| 69 | EXPENDIO DE CERVEZA | Expendio de cerveza | 6.9300 |
| 70 | EXPENDIO DE PETRÓLEO | Expendio de petróleo | 3.1500 |
| 71 | FABRICA DE HIELO | Fábricas de hielo | 5.7750 |
| 72 | FABRICA Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES | Reparación y venta de muebles Fábrica de Muebles | 5.5000 |
| 73 | FARMACIA | Farmacia en general Suplementos alimenticios y vitamínicos Farmacias con mini súper Farmacia Homeopática | 14.7000 |
| 74 | FERRETERÍA EN GENERAL | Artículos solares Cableados Ferretería en general Hules y mangueras Tlapalería | 5.7750 |
| 75 | FLORESERÍA | Florería Florería y muebles rústicos Florería, Frutas y Legumbres | 5.2500 |
| 76 | PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | Venta de alimentos y bebidas preparadas | 5.2500 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|----|--|---|-----------------------|
| 77 | FONDA-LONCHERÍA- CENADURÍA-COCINA ECONÓMICA CON ALCOHOL | Lonchería y fondas con venta de cervezas | 9.4500 |
| 78 | FUMIGACIONES | Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos | 6.9300 |
| 79 | FUNERARIA | Funeraria | 4.6200 |
| 80 | GABINETE RADIOLÓGICO | Gabinete radiológico Radiología | 5.2500 |
| 81 | GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE | Galerías Galerías de arte y enmarcados | 6.6000 |
| 82 | GASOLINERAS Y GASERAS | Gasolineras y gaseras | 42.0000 |
| 83 | GRANOS Y SEMILLAS | Cereales, chiles, granos Harina y maíz Granos y semillas en general Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes | 5.2500 |
| 84 | GRÚAS | Venta y/o servicio de Grúas | 5.7750 |
| 85 | GUARDERÍA | Guardería | 5.7750 |
| 86 | HIERBAS MEDICINALES | Hierbas Medicinales, Frutas y Legumbres | 5.0000 |
| 87 | HOSPITAL | Hospital | 10.5000 |
| 88 | HOSTALES, CASA DE HUÉSPEDES | Hostales, casa huéspedes | 4.6305 |
| 89 | HOTEL y/o MOTEL | Hoteles Moteles | 21.0000 |
| 90 | IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y/O APÍCOLAS | Implementos agrícolas Implementos apícolas Productos agrícolas | 6.9458 |
| 91 | IMPRESA | Imprenta Impresión de planos por computadora | 4.6200 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|---|---|-----------------------|
| | | Impresiones digitales en computadora Productos para imprenta Venta de posters | |
| 92 | INMOBILIARIA | Comercializadora y arrendadora Inmobiliaria | 6.4000 |
| 93 | INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS | Escuela nivel preescolar Escuela nivel primaria Escuela nivel secundaria Escuela nivel preparatoria Escuela nivel universidad Escuela nivel posgrados Escuela nivel técnico | 6.3000 |
| 94 | JARCERÍA | Jarcería | 3.4729 |
| 95 | JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA | Compra-venta de oro y Plata Joyería Joyería y Regalos Pedacería de oro Platería Reparación de joyería Compra Pedacería de Oro | 5.0400 |
| 96 | JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS | Fuente de sodas | 4.6305 |
| 97 | JUGUETERÍA | Juguetería | 4.6305 |
| 98 | LABORATORIO EN GENERAL | Laboratorio en general | 4.6305 |
| 99 | LAPIDAS | Lápidas | 4.6305 |
| 100 | LIBRERÍA | Librería | 3.4729 |
| 101 | LÍNEAS AÉREAS | Líneas aéreas | 8.1034 |
| 102 | LONAS Y TOLDOS | Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos | 5.5125 |
| 103 | MADERERÍA Y/O | Carpintería | 4.6305 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|--|--|-------------------|
| | CARPINTERÍA | Maderería Carpintería y Pintura | |
| 104 | MAQUILADORA | Maquiladora | 5.7881 |
| 105 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN | Aluminio e instalación Compra venta de tabla roca Cancelería, vidrio y aluminio Canteras y accesorios Elaboración de block Herramienta para construcción Impermeabilizantes Marcos y molduras Material eléctrico y plomería Materiales para construcción Mayas y alambres Pinturas y barnices Pisos y azulejos Taller de cantera Venta de domos Vidrios, marcos y molduras Fábrica de Aditivos para Construcción | 4.7250 |
| 106 | MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS | Artículos de fiesta y repostería Artículos para fiestas infantiles Desechables Desechables y dulcería Piñatas Plásticos, Desechables y Cosméticos | 3.8850 |
| 107 | MENSAJERÍA, PAQUETERÍA | Paquetería, mensajería | 3.4729 |
| 108 | MERENDERO CENTRO BOTANERO | Merendero Centro Botanero | 5.0000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|---|---|-----------------------|
| 109 | MINI SÚPER | Mini súper | 8.8000 |
| 110 | MINAS | Minas | 105.0000 |
| 111 | MOBILIARIO DE OFICINA Y ACCESORIOS | Artículos de Oficina Fábrica de Muebles y Equipo de Computo Muebles para oficina | 7.2000 |
| 112 | MOCHILAS Y MALETAS | Bolsas y carteras Mochilas y bolsas | 4.0950 |
| 113 | MUEBLERÍA | Mueblería Muebles línea blanca Muebles rústicos | 4.8300 |
| 114 | MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS | Alcohol etílico Artículos dentales Deposito Dental Equipo médico Gas medicinal e industriales Material de curación Taller dental | 5.6700 |
| 115 | VENTA DE AUTOS SEMINUEVOS | Automóviles compra y venta Autos, venta de autos (lotes) | 6.9458 |
| 116 | OFICINAS | Despachos Oficinas administrativas | 5.1450 |
| 117 | ÓPTICA | Óptica médica | 3.4729 |
| 118 | PALETERÍA O NEVERÍA | Distribución de helados y paletas Fábricas de paletas y helados Nevería | 5.0400 |
| 119 | PANADERÍA | Elaboración y venta de pan Expendios de pan | 5.3000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|-------------------------------------|---|-------------------|
| | | Venta de materia prima para panificadoras Panadería Panadería y cafetería Panadería y Pastelería | |
| 120 | PAÑALES DESECHABLES | Pañales desechables | 2.3153 |
| 121 | PAPELERÍA | Papelería y centro de copiado Papelería y regalos Papelería y comercio en grande | 5.2500 |
| 122 | PASTELERÍA Y REPOSTERÍA | Pastelería Repostería Fina | 5.6700 |
| 123 | PELUQUERÍA | Peluquería | 3.4729 |
| 124 | PENSIÓN | Pensión | 20.0000 |
| 125 | PERFUMERÍA | Perfumería y colonias | 3.4729 |
| 126 | PLOMERO | Plomero | 3.3075 |
| 127 | POLLERÍA | Expendio de huevo y pollo Expendio de huevo y pollo fresco Pollo asado Pollo, Frutas y Legumbres | 4.3050 |
| 128 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA | Artículos de limpieza Mantenimiento e higiene comercial y doméstica Servicio de limpieza Suministro personal de limpieza | 5.1450 |
| 129 | PRODUCTOS DE BELLEZA | Artículos de belleza Compra venta de mobiliario y artículos de belleza Cosméticos y accesorios Venta de productos de Belleza | 5.6700 |



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|---|--|-------------------|
| 130 | PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES | Productos químicos industriales | 5.7881 |
| 131 | MEDIOS DE COMUNICACIÓN | Televisoras Radiodifusoras Casas Editoriales | 31.5000 |
| 132 | REFACCIONARIA EN GENERAL | Aceites y lubricantes Refaccionaría eléctrica Refacciones para estufas Refacciones bicicletas Refacciones para motocicletas Venta y Reparación de Escapes Venta de Bombas y sensores | 5.0000 |
| 133 | REFACCIONES INDUSTRIALES | Refacciones industriales | 8.8200 |
| 134 | REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS | Artículos de refrigeración Refrigeración comercial e industrial | 4.0000 |
| 135 | RELOJERÍA | Reparación de relojes Venta de relojes y bisutería | 4.4000 |
| 136 | RENTA DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS POR MAQUINA | Máquinas de video juegos c/u | 1.0500 |
| 137 | RENTA DE TRANSPORTE | Renta de autobús Renta de autos Renta de motos | 7.5000 |
| 138 | RENTA Y VENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOJUEGOS | Artículos de video juegos Renta y venta de películas Venta de accesorios para video-juegos | 5.9000 |
| 139 | REPARACIÓN DE CALZADO | Reparación de calzado de materiales varios | 3.7000 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | GIRO PREDOMINANTE | GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES | UMA diaria |
|-----|---|---|-------------------|
| 140 | BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CAJAS DE AHORRO | Bancos, Instituciones Financieras y Cajas De Ahorro | 20.0000 |
| 141 | DESHIDRATADORA DE CHILES | Deshidratadora de Chiles | 15.0000 |
| 142 | SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN GENERAL | Prestación de Servicios Profesionales | 3.4729 |
| 143 | TALLER DE SOLDADURA | Taller de soldadura | 6.0000 |
| 144 | TEATROS | Teatros | 7.7175 |
| 145 | TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL | Televisión por cable Televisión satelital | 11.5763 |
| 146 | TIENDA DE DISCOS | Discos y accesorios originales | 3.3075 |
| 147 | TIENDA DEPARTAMENTAL | Tienda Departamental | 27.0000 |
| 148 | VENTA DE BOLETOS | Venta de boletos varios | 6.0000 |
| 149 | VINOS Y LICORES | Vinos y licores | 10.4186 |
| 150 | FARMACIAS DE 24 HORAS | Farmacias de 24 Horas | 20.0000 |
| 151 | TORTILLERÍA | Tortillerías a base de maíz o harina | 10.0000 |
| 152 | BILLAR | Billar | 15.0000 |
| 153 | CERRAJERÍA | Cerrajería y Servicios | 3.0000 |

- V. Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... 30.0000
- VI. Registro anual de funcionamiento de Discoteca..... 62.5700
- VII. Registro anual de funcionamiento de Tortillería..... 13.8600
- VIII. Registro anual de funcionamiento de Autolavado..... 23.0000
- IX. Registro anual de funcionamiento de Carnicería.... 17.3000



GOBIERNO DEL ESTADO
DE ZACATECAS

| | | |
|-------|--|---------|
| X | Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos..... | 13.9200 |
| XI. | Registro anual de Centro de Espectáculos..... | 61.3600 |
| XII. | Registro anual de espacios cinematográficos..... | 30.0000 |
| XIII. | Registro anual de Cyber..... | 14.6160 |
| XIV. | Registro anual de balnearios..... | 61.8600 |
| XV. | Registro anual de canchas de futbol rápido..... | 61.0000 |
| XVI. | Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre)..... | 62.5700 |

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 85.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 86.- Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 87.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar



bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

| | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. El registro inicial en el Padrón..... | 14.0073 |
| II. Renovación de licencia..... | 5.2500 |

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 88.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **10.0000**
- III. Verificación y asesoría a negocios.....**3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**
- V. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
 - a) Campos de tiro y clubes de caza;50.0000
 - b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;60.0000



- c) Explotación minera o de bancos de cantera; ...70.0000
- d) Industrias químicas;60.0000
- e) Fábrica de elementos pirotécnicos;60.0000
- f) Talleres de artificios pirotécnicos;40.0000
- g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas: 60.0000
- h) Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos;
.....60.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 89.- Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 90.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

| | |
|--|---------|
| a) Pantalla electrónica..... | 20.0000 |
| b) Anuncio estructural..... | 8.0000 |
| c) Adosados a fachadas o predios sin construir.. | 1.4270 |
| d) Anuncios luminosos..... | 8.5000 |
| e) Otros..... | 4.6573 |

II. Anuncios temporales:

| | |
|--|--------|
| a) Rotulados de eventos públicos..... | 1.0500 |
| b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... | 1.0500 |
| c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... | 2.1000 |
| d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... | 6.3000 |
| e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... | 8.4000 |
| f) Publicidad sonora, por día..... | 3.0000 |
| g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... | 0.4200 |
| h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... | 0.8400 |



- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.. **2.6250**
- j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**3.6750**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima Sexta Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo

Pago por servicio de agua potable y alcantarillado
ARTICULO 91.- El pago por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará en pesos, de conformidad con las siguientes tarifas:

Domestico Bajo

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|------------------------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | 250.62 | |
| 0 | - 15 M3 | 125.00 | |
| 16 | - 25 M3 | 125.00 | 9.13 |
| 26 | - 35 M3 | 216.30 | 10.39 |
| 36 | - 9999999 M3 | 320.20 | 16.73 |

Domestico Medio

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | Monto Base | Costo Unidad |
|------------------------|------------------------|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | 309.88 | |
| 0 | - 15 M3 | 154.94 | |
| 16 | - 25 M3 | 154.94 | 11.28 |
| 26 | - 35 M3 | 267.74 | 12.83 |
| 36 | - 9999999 M3 | 396.04 | 20.66 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Domestico Alto

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | | Monto Base | Costo Unidad |
|-------------------------------|------------------------|----|---------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | 370.44 | |
| 0 | - 15 | M3 | 185.22 | |
| 16 | - 25 | M3 | 185.22 | 13.48 |
| 26 | - 35 | M3 | 320.02 | 15.34 |
| 36 | - 9999999 | M3 | 473.42 | 24.70 |

Pequeño Comercio

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | | Monto Base | Costo Unidad |
|-------------------------------|------------------------|----|---------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | 610.24 | |
| 0 | - 15 | M3 | 305.12 | |
| 16 | - 25 | M3 | 305.12 | 22.21 |
| 26 | - 35 | M3 | 527.22 | 25.27 |
| 36 | - 9999999 | M3 | 779.92 | 40.68 |

Comercial

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | | Monto Base | Costo Unidad |
|-------------------------------|------------------------|----|---------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | 812.54 | |
| 0 | - 15 | M3 | 406.27 | |
| 16 | - 25 | M3 | 406.27 | 29.57 |
| 26 | - 35 | M3 | 701.97 | 33.65 |
| 36 | - 9999999 | M3 | 1,038.47 | 54.17 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Industrial

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | | Monto Base | Costo Unidad |
|-------------------------------|------------------------|----|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | 1,914.44 | |
| 0 | - 23 | M3 | 957.22 | |
| 24 | - 50 | M3 | 957.22 | 43.61 |
| 51 | - 150 | M3 | 2,134.69 | 69.67 |
| 151 | - 250 | M3 | 9,101.69 | 79.27 |
| 251 | - 9999999 | M3 | 17,028.69 | 127.63 |

Esc. Y Esp. Pub.

ENERO - DICIEMBRE 2018

| Lim. Inf. Metro Cubico | Lim. Sup. Metro Cubico | | Monto Base | Costo Unidad |
|-------------------------------|------------------------|----|------------|--------------|
| Cuota Fija/Sin Medidor | | | 621.94 | |
| 0 | - 20 | M3 | 310.97 | |
| 21 | - 50 | M3 | 310.97 | 20.00 |
| 51 | - 150 | M3 | 910.27 | 22.63 |
| 151 | - 250 | M3 | 3,173.27 | 25.75 |
| 251 | - 9999999 | M3 | 5,748.27 | 41.46 |

| CONTRATOS | |
|-----------------------------|------------|
| DOMESTICO BAJO | \$1,348.11 |
| DOMESTICO MEDIO | \$1,354.87 |
| DOMESTICO ALTO | \$1,562.05 |
| PEQUEÑO COMERCIO | \$1,597.09 |
| COMERCIAL | \$1,817.95 |
| INDUSTRIAL | \$2,539.85 |
| ESC. Y ESP. PÚBLICOS | \$1,537.42 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| RECONEXIONES, CAMBIO DE PROPIETARIO Y CONSTANCIAS DE NO ADEUDO | |
|---|------------|
| DOMESTICO BAJO | \$251.72 |
| DOMESTICO MEDIO | \$282.86 |
| DOMESTICO ALTO | \$315.34 |
| PEQUEÑO COMERCIO | \$479.42 |
| COMERCIAL | \$1,079.21 |
| INDUSTRIAL | \$2,162.37 |
| ESC. Y ESP. PÚBLICOS | \$748.79 |

Derechos de Conexión por Vivienda en Fraccionamientos y Colonias.

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Popular | \$10,002.85 |
| Interes Medio | \$12,309.61 |
| Residencial | \$14,787.34 |
| Comercial (Por Local) | \$24,619.23 |
| Industrial | \$1,049,961.00 El lps. |

Las tarifas aquí plasmadas fueron aprobadas por el Ayuntamiento de Fresnillo, se incluyen en este documento para efectos de publicidad e integración de Ley de Ingresos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 92.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

| | | |
|-----|--|----------------------|
| I. | Permiso para eventos particulares..... | UMA diaria 7.7900 |
| II. | Permiso para bailes..... | 30.6300 |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- III. Permiso para coleaderos..... 32.1615
- IV. Permiso para jaripeos..... 32.1615
- V. Permiso para rodeos..... 32.1615
- VI. Permiso para discos..... 8.8900
- VII. Permiso para kermés..... 7.8700
- VIII. Permiso para charreadas..... 30.6300
- IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... 68.8000
- X. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... 60.0000
- XI. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:
 - a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 13.7600
 - b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... 24.4000
- XII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 93.- El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, conforme a lo siguiente:

| | UMA diaria |
|---|-------------------|
| I. Registro de fierro de herrar..... | 5.9571 |
| II. Refrendo anual de fierro de herrar..... | 2.2808 |
| III. Baja de fierro de herrar..... | 3.9434 |



IV. Registro de señal de sangre..... **2.0700**

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del **INAPAM** se le hará un descuento del 10%.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 94.- Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
 - a) Teatro "José González Echeverría":
 1. Renta por día..... de **121.9115** a **170.6657**
 2. Mantenimiento..... **61.5480**
 - b) Centro de Convenciones "Fresnillo":
 1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
 2. Mantenimiento..... **97.4625**
 - c) Gimnasio Municipal:
 1. Renta por día,.....de **67.2750** a **207.0460**
 2. Renta por hora..... **9.7475**
 - d) Ex tempo de La Concepción:
 1. Renta por día..... **37.3894**
 2. Mantenimiento..... **3.0000**
 - e) Gimnasio Solidaridad Municipal:
 1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
 2. Renta por hora..... **12.0798**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

3. Mantenimiento..... 9.7175

f) Palenque de la Feria:

- 1. Renta por día..... de 73.1975 a 195.5661
- 2. Mantenimiento.....35.0700

g) Explanada de la Feria:

- 1. Renta por día..... de 293.3600 a 351.7275
- 2. Mantenimiento..... 121.9575

h) Lienzo Charro:

- 1. Renta por evento.....204.8725
- 2. Mantenimiento.....75.3537

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

- a) Mesa..... 0.7278
- b) Local..... 1.4387
- c) Cortina (carnicería)..... 2.1665

Sección Segunda Uso de Bienes

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 97.- Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones "Fresnillo"; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 98.- El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 99.- La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 100.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:



| | |
|------------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 1.0019 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5921 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos... **2.0000**

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 101.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

| | | |
|----|---|---|
| I. | Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas: | |
| | a) | Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: |
| | | De..... 6.8314 |
| | | a..... 12.0000 |
| | b) | Orinar o defecar en la vía pública: |
| | | De..... 6.8314 |
| | | a..... 12.0000 |
| | c) | Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: |
| | | De..... 6.8314 |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

| | | | |
|------|--|--|---------|
| | | a..... | 12.0000 |
| | d) | No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 70 de esta Ley: | |
| | | De..... | 1.2500 |
| | | a..... | 5.0000 |
| | e) | Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño: | |
| | | De..... | 8.0000 |
| | | a..... | 10.0000 |
| | | | |
| II. | De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos: | | |
| | a) | Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... | 16.4000 |
| | b) | Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección..... | 16.4000 |
| | c) | Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: | |
| | | De..... | 10.8240 |
| | | a..... | 20.0400 |
| | El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos; | | |
| III. | Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como: | | |
| | a) | Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: | |
| | | De..... | 38.1132 |
| | | a..... | 50.0000 |
| | b) | Billares y cines con funciones para adultos, por persona: | |
| | | De..... | 37.6362 |
| | | a..... | 50.0000 |
| IV. | Sanidad: | | |
| | a) | Por falta de Tarjeta de Sanidad, por persona..... | 3.2790 |
| | b) | Por falta de revista sanitaria periódica..... | 5.1918 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|----|----|---|----------------|
| | c) | Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... | 31.5151 |
| | d) | Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... | 7.0707 |
| | e) | Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos..... | 6.4486 |
| | f) | No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... | 6.4486 |
| | g) | Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... | 6.4486 |
| | h) | Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... | 7.7153 |
| | i) | Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... | 6.2174 |
| | j) | Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 19.5500 |
| | k) | Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres..... | 19.5500 |
| V. | | <p>Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;</p> | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|------|---|---|-----------------|
| VI. | En materia de Permisos y Licencias: | | |
| | a) | Falta de empadronamiento y licencia..... | 9.2391 |
| | b) | Falta de refrendo de licencia..... | 2.5709 |
| | c) | No tener a la vista la licencia..... | 2.4685 |
| | d) | Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia..... | 4.5579 |
| | e) | Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán..... | 37.9500 |
| | f) | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.5697 |
| | g) | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 14.4440 |
| | h) | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 40.0301 |
| | i) | No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 32.3668 |
| | j) | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.4274 |
| | k) | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de..... | 2.9129 |
| VII. | Violaciones al Código de Desarrollo Urbano: | | |
| | a) | Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente: | |
| | | De..... | 301.8750 |
| | | a..... | 603.7500 |
| | b) | Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado: | |
| | | De..... | 120.7500 |
| | | a..... | 144.9000 |
| | c) | Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización: | |
| | | De..... | 120.7500 |
| | | a..... | 241.5000 |
| | d) | Por abstenerse de realizar los cambios o | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|----|---|-------------------|
| | modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado: | |
| | De..... | 120.7500 |
| | a..... | 241.5000 |
| | Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza; | |
| e) | Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión: | |
| | de..... | 603.7500 |
| | a..... | 1,207.5000 |
| f) | Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: | |
| | De..... | 301.8750 |
| | a..... | 603.7500 |
| g) | Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella: | |
| | de..... | 60.3750 |
| | a..... | 120.7500 |
| h) | Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios: | |
| | De..... | 120.7500 |
| | a..... | 301.8750 |
| | En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|-------|-----------------------|--|-----------------|
| | | aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; | |
| | i) | Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: | |
| | | De..... | 3.7081 |
| | | a..... | 10.5584 |
| VIII. | Del Rastro Municipal: | | |
| | a) | Matanza clandestina de ganado..... | 133.8828 |
| | b) | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... | 75.4182 |
| | c) | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | | De..... | 188.5457 |
| | | a..... | 565.6369 |
| | d) | Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... | 75.4182 |
| | e) | No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | | De..... | 188.5457 |
| | | a..... | 565.6369 |
| | f) | Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... | 150.8366 |
| | g) | No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... | 5.2374 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | | |
|------------|---|--|-----------------|
| | h) | Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: | |
| | | 1. Ganado mayor..... | 3.6000 |
| | | 2. Ovicaprino..... | 2.4000 |
| | | 3. Porcino..... | 2.4000 |
| IX. | En materia de ecología y medio ambiente: | | |
| | a) | Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... | 135.0000 |
| | b) | Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos..... | 100.0000 |
| | c) | Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales..... | 87.8000 |
| | d) | Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas..... | 112.5000 |
| | e) | Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente..... | 105.0000 |
| | f) | Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua..... | 100.0000 |
| | g) | Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua..... | 100.0000 |
| | h) | Por omitir el monitoreo de calidad de agua..... | 100.0000 |
| | i) | Por descarga de agua con residuos peligrosos..... | 150.0000 |
| | j) | Por tala y poda de árboles de la vía pública..... | 100.0000 |
| | k) | Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura..... | 100.0000 |
| | l) | Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras..... | 100.0000 |
| | m) | Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública | |
| | | De..... | 1.0000 |
| | | a..... | 5.0000 |
| | | | |



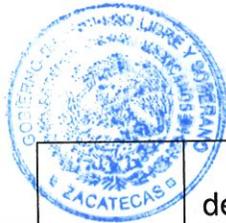
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

| | | |
|----|---|-----------------|
| X. | Por contaminación de suelo: | |
| a) | Por contaminar con basura en lotes baldíos..... | 75.0000 |
| b) | Por contaminar con basura en predios urbanos..... | 100.0000 |
| c) | Por tirar basura en la vía pública..... | 87.5000 |
| d) | Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección..... | |
| | De..... | 10.0000 |
| | a..... | 15.0000 |
| e) | Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección: | |
| | De..... | 10.0000 |
| | a..... | 15.0000 |
| f) | Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:. | |
| | De..... | 10.0000 |
| | a..... | 15.0000 |
| g) | Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos: | |
| | De..... | 10.0000 |
| | a..... | 15.0000 |
| h) | Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos... | 75.0000 |
| i) | Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos..... | 75.0000 |
| j) | Por no contar con una área específica para el lavado de piezas..... | 75.0000 |
| k) | Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos..... | 120.5000 |
| l) | Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos..... | 75.0000 |
| m) | Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos..... | 100.0000 |
| n) | Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas..... | 100.0000 |
| o) | Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo..... | 175.0000 |
| p) | Por generar residuos sólidos o cualquier | 175.0000 |



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

| | | | |
|-------|--|---|-----------------|
| | | otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo..... | |
| | q) | Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva..... | 150.0000 |
| XI. | Por contaminación atmosférica: | | |
| | a) | Por quemar basura o cualquier desecho sólido..... | 112.5000 |
| | b) | Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases..... | 125.0000 |
| | c) | Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos..... | 100.0000 |
| | d) | Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera..... | 100.0000 |
| | e) | Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen..... | 125.0000 |
| | f) | Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma..... | 125.0000 |
| | g) | Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes..... | 100.0000 |
| | h) | Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... | 100.0000 |
| XII. | Por contaminación por ruido: | | |
| | a) | Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido..... | 100.0000 |
| | b) | Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano..... | 75.0000 |
| XIII. | A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia: | | |
| | | Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... | 5.2920 |
| XIV. | Multas por Procedimientos Legales: | | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--|---------|
| Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley.... | 20.0000 |
|--|---------|

Sanciones

ARTÍCULO 102.- Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 103.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 104.- Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios PMO;
- II. Aportación de Beneficiarios FIII;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 105.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 106.- Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **2.0554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 107.- Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Esterilización:

| | |
|-------------------------------|--------|
| a) Perro de raza grande..... | 4.2021 |
| b) Perro de raza mediana..... | 3.5018 |
| c) Perro de raza chica..... | 3.1516 |

II. Desparasitación:

| | |
|-------------------------------|--------|
| a) Perro de raza grande..... | 1.2500 |
| b) Perro de raza mediana..... | 1.0505 |
| c) Perro de raza chica..... | 0.7004 |

| | |
|---|--------|
| III. Sacrificio de animales en general..... | 2.1000 |
|---|--------|



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|---|--------|
| IV. Extirpación de carcinoma mamario..... | 7.3370 |
| V. Aplicación de vacuna polivalente..... | 2.0010 |
| VI. Consulta externa de perros y gatos..... | 0.5250 |

Sección Cuarta Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 108.- El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2019 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

| | |
|---|--------|
| I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... | 5.0000 |
| II. Por ampliación de seguridad, por hora..... | 2.0000 |

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 109.- Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|----------------------|
| I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos: | |
| a) Cursos de Capacitación..... | UMA diaria 0.0200 |
| b) Cursos de Actividades Recreativas..... | 0.0200 |
| c) Servicios que brinda la UBR – Unidad Básica de Rehabilitación: | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | | |
|----|-------------------|--------|
| 1. | UBR..... | 0.3100 |
| 2. | Dentista..... | 0.2400 |
| 3. | Oftalmología..... | 0.1600 |
| 4. | Psicología..... | 0.2400 |

d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular..... 0.1300

e) Servicio de Traslado de Personas..... 1.0000

II. Cuotas de Recuperación – Programas

a) Despensas..... 0.1300

b) Canastas..... 0.1300

c) Desayunos..... 0.0200

Sección Segunda

Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 110.- Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

| | UMA diaria |
|-----------------------------|------------|
| a) De 0.01 a 9.00 m3..... | 2.0000 |
| b) De 9.01 a 18.00 m3..... | 4.0000 |
| c) De 18.01 a 27.00 m3..... | 6.0000 |
| d) De 27.01 a 36 m3..... | 8.0000 |
| e) De 36.01 a 45.00 m3..... | 10.0000 |

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

| | |
|-----------------------------|---------|
| a) De 0.01 a 9.00 m3..... | 3.0000 |
| b) De 9.01 a 18.00 m3..... | 6.0000 |
| c) De 18.01 a 27.00 m3..... | 9.0000 |
| d) De 27.01 a 36 m3..... | 12.0000 |
| e) De 36.01 a 45.00 m3..... | 15.0000 |

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

| | |
|---------------------------|--------|
| a) De 0.01 a 9.00 m3..... | 8.0000 |
|---------------------------|--------|



| | | |
|----|--------------------------|---------|
| b) | De 9.01 a 18.00 m3..... | 16.0000 |
| c) | De 18.01 a 27.00 m3..... | 24.0000 |
| d) | De 27.01 a 36 m3..... | 32.0000 |
| e) | De 36.01 a 45.00 m3..... | 40.0000 |

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m3 por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m³.

Sección Tercera Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 111.- En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 112.- En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 113.- En el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios



Públicos Municipales de los siguientes productos:

| | | |
|------|--|---------|
| I. | Hechura de Fosa de 2.80 m X 1.30 m | 12.0000 |
| II. | Hechura de Fosa de 3.00 m X 3.00 m | 36.0000 |
| III. | Hechura de Gaveta | 15.0000 |
| IV. | Hechura de Tapa para Gaveta | 12.0000 |

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Sección Primera
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 114.- Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 115.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sección Segunda Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 116.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sección Tercera Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 117.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 118.- El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2019 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 119.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 120.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 121.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Sección Cuarta Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 122.- El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2019, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contenida en el Decreto número 345 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2017, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Fresnillo a más tardar el 30 de enero de 2019, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre
del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN